

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL PRESCRIPCION  
DEMANDANTES : MANUEL ANTONIO PEREZ TORRES  
DEMANDADOS : MARLENE RODRIGUEZ HINCAPIE Y OTROS  
RADICACION : 2021-00206-00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 02 de febrero del 2022, mediante la cual la parte actora pretende dar por notificada a la demandada en este asunto, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, observa el despacho que no se allega constancia de dicho envío, por lo cual, se negara eficacia en esta oportunidad a dicha notificación.

No obstante, se observa que la demandada radica un memorial poder otorgado por aquella y presentado por el togado Dr. Edgar de Jesús Salgado Romero, lo que determina que, en estos casos, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

Así mismo, la parte actora allega las fotos mediante las cuales da cuenta de la instalación de la valla, dando cumplimiento al numeral 04 del auto de fecha 30 de agosto del 2021, por lo que se reconocerá eficacia a esa actuación de parte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar eficacia a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del día 02 de febrero del 2022, conforme lo considerado anteriormente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MARLENE RODRIGUEZ HINCAPIE, del auto admisorio de fecha 30 de agosto del 2021 y el que lo corrigió de fecha 30 de agosto del mismo año, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDGAR DE JESUS SALGADO ROMERO identificado con T.P. No.117.117 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada MARLENE RODRIGUEZ HINCAPIE, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
4. Anexar a los autos la anterior constancia de fijación del aviso en el predio objeto del proceso, allegada por la parte actora. Por consiguiente, se ordena la inclusión del contenido del aviso, en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el C.S.J, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas conforme lo prevé el artículo 375 -7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **14 DE MARZO DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **045**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario